

SUELDO EN DISPONIBILIDAD, ENFERMEDAD O LICENCIA.

En estos casos, á los oficiales de sanidad se les deducirá de sus sueldos de servicio activo, la misma parte y en los mismos términos que detalla la tarifa vigente para los oficiales del ejército.

GRATIFICACIONES.

Los viáticos ó gratificaciones de camino ordinario y las raciones de campaña, serán las mismas detalladas para los oficiales del ejército; pero en los casos de acompañar á los convoyes de heridos, los viáticos serán arreglados á las jornadas que hicieren aun cuando no lleguen á las diez leguas que marca la tarifa. Por los viajes en posta recibirán, sea cual fuere su grado, á razon de un peso cincuenta centavos por legua.

Los forrajes serán tambien los mismos; pero les serán abonados á los gefes y oficiales de sanidad, segun sus clases, tanto en el servicio de guarnicion como en el de campaña.

Los farmacéuticos solo tienen derecho al forraje en el servicio de campaña.

Los bagajes detallados en la tarifa á los oficiales del ejército, les serán ministrados á los oficiales de sanidad, siempre que emprendan una marcha en la que tengan que llevar equipaje y los útiles de su profesion.

A los médicos divisionarios se les abonarán quince pesos mensuales para gastos de escritorio.

El erario imperial surtirá á los médicos militares de todos los útiles para hacer su servicio, como instrumentos de cirugía, tiendas de campaña y demas que sean necesarios, previa la calificacion del Consejo de Sanidad y aprobacion del Ministro de Guerra. La reposicion de dichos útiles será por cuenta del mismo erario en los casos de deterioro natural, ó de pérdida por fuerza mayor, y en los demas, el importe le será descontado de sus sueldos.

Los gefes y oficiales del cuerpo médico militar, tendrán un asistente, tanto en el servicio de guarnicion como en el de campaña. Los asistentes serán precisamente de los soldados de sanidad. Los farmacéuticos solo lo tendrán cuando estén en campaña.

El Ministro de Guerra, Peza.

(Publicado en el núm. 298 del Diario del Imperio, fecha 20 de Diciembre de 1865.)

Núm. 163.—Se establece un Consejo de administracion para el servicio de las ambulancias y hospitales.

Diciembre 15 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que es indispensable crear un cuerpo de oficiales de administracion y de soldados de sanidad, para desempeñar el servicio

interior de los almacenes centrales, de los hospitales y de las ambulancias del ejército;

Oído Nuestro Ministro de Guerra,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se establece un Consejo de administracion para el servicio de las ambulancias y hospitales.

PERSONAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I.

Organizacion del cuerpo.

Art. 1º Se establece para el servicio interior de los hospitales y de las ambulancias, un cuerpo de administracion, dividido en compañías, comprendiendo:

- 1º Los oficiales de administracion.
- 2º Los soldados de sanidad.

Su accion se desempeña en lo relativo á su constitucion y á sus funciones administrativas, compras, contabilidad, &c., bajo la autoridad del Ministro de la Guerra, el mando y vigilancia del administrador general de hospitales, y la inspeccion y verificacion de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra.

En lo relativo al servicio interior de los hospitales y ambulancias, y á la asistencia de los enfermos, se desempeña bajo la autoridad del cuerpo médico militar y la vigilancia de un Consejo de Administracion, compuesto de:

- 1º Un gefe militar nombrado por la 1ª Direccion del Ministerio de la Guerra, presidente.
- 2º El médico y el farmacéutico en gefe.
- 3º Un capitán secretario.
- 4º Dos vocales con voto deliberativo, nombrados así como el secretario, por el presidente.

CAPITULO II.

Del mando y objeto á que se destina el Cuerpo de Administracion.

Art. 2º El Administrador general de los hospitales, estará encargado del mando militar y administrativo del cuerpo. Los oficiales, así como los soldados de sanidad, dependen en sus funciones sanitarias, exclusivamente del cuerpo médico militar.

Las compañías son administradas y mandadas por los comandantes.

Art. 3º Este cuerpo se encargará bajo la autoridad del Cuerpo médico militar, de proveer á la subsistencia y al bienestar material de los enfermos que se asistan en los hospitales militares y en las ambulancias.

Bajo su responsabilidad y vigilancia de los Consejos de Administracion, y la inspeccion y verificacion de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra, hará el abastecimiento de las sustancias alimenticias

y farmacéuticas, conformándose á las disposiciones adoptadas para las compras y provisiones.

Cuidará tambien de la conservacion de los locales relativos á los hospitales, y del material de los almacenes.

CAPITULO III.

De la gerarquía.

Art. 4º La gerarquía del Cuerpo de Administracion, comprende los grados siguientes de la Administracion militar.

DENOMINACIONES.	Grados correspondientes á la administracion del ejército.	Asimilacion militar.
Administrador general de hospitales.	Subinspector.	Coronel.
Mayor Comandº gefe del detall.	Comisº en gefe.	Teniente coronel.
Comandº gefe de division de 1ª clase.	Comisario.	Comandante de bat.ºº
Cap. mayor y gefe de division de 2ª id.	Subcomisario.	Capitan.
Gefe de seccion de 1ª clase.	Id. adjunto de 1ª clase.	Teniente.
Id. de id. de 2ª id.	Id. id. de 2ª id.	Subteniente.
Alumno de 1ª id.	"	"
Idem de 2ª id.	"	"
Practicante de 1ª id.	"	Sargento 1º
Idem de 2ª id.	"	Idem 2º
Celador		Cabo.
Enfermero.		Soldado.

Art. 5º Los alumnos no tienen gerarquía, son comisionados por el Ministro de Guerra y clasificados al pié del cuadro normal, bajo los títulos de Ayudantes de 1ª y 2ª clase.

CAPITULO IV.

Determinacion del Cuadro del Cuerpo de Administracion.

Art. 6º El Cuerpo de Administracion se compondrá de tres compañías, designadas con los números del 1 al 3. Cada compañía se compondrá de:  
 Una capitania mayor ó Division de 1ª clase.  
 Dos capitania ó Divisiones de 2ª clase.  
 Tres secciones de 1ª clase.  
 Tres id de 2ª clase.  
 Cada seccion puede subdividirse en medias secciones.

El personal de cada compañía, ademas de los asistentes que deberán tener los oficiales de sanidad, segun la tarifa respectiva, se determinan en el cuadro siguiente:

DENOMINACION.	1.º Comp.	1 Div.	Sec. de 1.ª clase.	Sec. de 2.ª clase.	Media Seccion.
Comand. gefe de division de 1ª clase...	1	0	0	0	0
Capitan mayor encargado del detall de la compañía.....	1	0	0	0	0
Idem gefes de division de 2ª clase.....	2	1	0	0	0
Tenientes gefes de seccion de 1ª clase.	3	1	1	0	0
Subtenientes id. de id de 2ª clase.....	3	1	0	1	0
Alumnos Ayudantes de 1ª clase.....	3	1	1	0	1
Idem id. de 2ª clase.....	3	1	0	1	0
Practicantes de 1ª clase.....	6	2	1	1	1
Idem de 2ª id.....	12	4	3	1	0
Celadores.....	18	6	4	2	1
Soldados enfermeros.....	126	42	28	14	7
Total.....	178	59	38	20	10

Art. 7º La reparticion del personal en los hospitales y ambulancias, se proporcionará al número de enfermos que estos establecimientos puedan recibir para su curacion, y se fijará segun el cuadro siguiente:

Número de enfermos.	Designacion del personal de administracion
De 1 á 50 enfermos.	Media seccion.
De 51 á 100 id.	Una seccion de 2ª clase.
De 101 á 200 id.	Una seccion de 1ª clase.
De 201 á 300 id.	Una Division.

CAPITULO V.

Subordinacion del Cuerpo de Administracion.

Art. 8º En lo relativo á la disciplina general, los miembros del Cuerpo de Administracion estarán sujetos á los reglamentos militares, y al principio de la subordinacion del grado inferior al grado superior.

En lo correspondiente al servicio interior y de los enfermos, estarán subordinados á los médicos directores de los hospitales y de las ambulancias, cualquiera que sea su grado respectivo.

Art. 9º Los medios de represion respecto de las faltas cometidas fuera del servicio, son los determinados por el Código de disciplina militar.

Los castigos por faltas cometidas en el servicio, por los soldados de sanidad, serán aplicados por los médicos y los farmacéuticos de servicio, dando conocimiento al médico director del hospital, para asegurar su ejecucion.

Art. 10. Cuando un médico director tenga motivo de queja contra un oficial de Administracion, puede aplicarle los castigos reglamentarios, si le es inferior en grado, notificándolo al comandante. En caso contrario, ocurrirá al médico divisionario, quien se entenderá, si lo juzgare conveniente, con el comandante ó con el Administrador general.

Art. 11. Toda reclamacion, en caso de abuso de autoridad, deberá ser dirigida por la vía gerárquica al comandante, quien se entenderá con el médico divisionario, si el abuso hubiese sido cometido por un oficial de sanidad.

CAPITULO VI.

ADMISION EN EL CUERPO DE ADMINISTRACION.

Admision de los soldados de sanidad.

Art. 12. Los soldados enfermeros se reclutarán, en las filas del ejército, por presentacion voluntaria bajo las condiciones siguientes:

- 1º Gozar de buena constitucion.
- 2º Saber leer y escribir.
- 3º Dar garantías de moralidad y de buena conducta, comprobadas por el jefe del cuerpo á que pertenezcan.
- 4º Haber servido lo menos un año.

Las solicitudes serán dirigidas al Administrador general de hospitales.

Art. 13. Los celadores serán escogidos entre los soldados enfermeros, por los médicos directores, y propuestos para su nombramiento al comandante.

Serán examinados por los médicos directores, y tendrán la aptitud necesaria para las funciones de practicantes.

Art. 14. Los practicantes de 2ª clase se elegirán entre los celadores, que satisfagan al programa de exámen fijado por el Consejo de sanidad.

Serán nombrados, segun el rango de clasificacion obtenido en el exámen, por el Administrador general, á propuesta del presidente de la comision examinadora.

Art. 15. Los practicantes de 1ª clase serán escogidos entre los practicantes de 2ª clase, mitad por eleccion y mitad por antigüedad, y serán nombrados por el Administrador general, á propuesta de los médicos divisionarios.

Admision de los alumnos y oficiales de Administracion.

Art. 16. Cada año, el 15 de Enero, se procederá en el hospital de México y en los hospitales divisionarios que designe el Ministro de la Guerra, á los exámenes de los candidatos que deseen obtener los empleos de ayudantes de 2ª clase.

Un mes antes de esta época, los candidatos dirigirán al comandante de la demarcacion administrativa en que residan:

- 1º Una solicitud de admision al exámen.
- 2º Un certificado auténtico, probando que tienen mas de diez y seis años y menos de veintitres.
- 3º Un certificado de moralidad, dado por la autoridad Municipal.
- 4º Un certificado de aptitud para el servicio militar, expedido por un médico militar.

Art. 17. La comision de exámen se compondrá;

1º Del comandante, presidente.

2º Un médico de 2ª clase.

3º Un capitán jefe de division administrativa.

4º Un jefe de seccion.

Quince dias antes de la época fijada para los exámenes, el comandante dirigirá á cada candidato el programa que haya sido adoptado por la comision y aprobado por el Administrador general.

Despues de los exámenes, el presidente de cada comision dirigirá al Administrador general, con sus anotaciones particulares, un informe, en el cual indicará por rango de clasificacion los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido los sufragios de la comision.

El Administrador general, despues de haber consultado los informes y las anotaciones de las comisiones de exámen, dirigirá al Ministerio de la Guerra, para que se les confiera el nombramiento en comision, la relacion de los candidatos que le parezcan mas dignos, y en número suficiente para cubrir las vacantes en el grado de ayudantes de 2ª clase.

Art. 18. Cada año en la misma época se procederá igualmente en el hospital de México, á los exámenes de los candidatos que soliciten los empleos de jefe de seccion de 2ª clase.

La comision de exámen la compondrán:

1º El Administrador general, presidente.

2º Un médico de segunda clase.

3º El Mayor Comandante.

4º Un oficial de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra.

Serán admitidos á estos exámenes:

Los ayudantes que hubieren cumplido dos años de servicio en ese grado.

Los practicantes de primera clase que justifiquen tres años de empleo en el servicio administrativo.

Los sargentos de primera clase del ejército que hayan cumplido su tiempo de servicio.

Art. 19. Los candidatos deberán responder en el acto y por escrito á las preguntas que la comision de exámen les dirija sobre los diferentes ramos del servicio, en los almacenes, en los hospitales y en las ambulancias.

Art. 20. El resultado del exámen se consignará en un informe del Administrador general, en el cual, los candidatos serán clasificados segun el grado de instruccion de que hayan dado pruebas.

Este informe, con su opinion acerca de cada una de ellas, lo dirigirá á la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra, para que el Ministro en su vista provea las vacantes.

CAPITULO VII.

FUNCIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRACION.

Funciones de los soldados de sanidad.

Art. 21. Los soldados de sanidad estarán encargados de los detalles del servicio interior de los establecimientos hospitalarios, harán guar-

dia en las salas y las visitarán el número de veces suficiente para asegurar el servicio, tanto en el día como en la noche, según la repartición hecha por el jefe del servicio administrativo, á propuesta de los médicos directores.

Art. 22. Los soldados enfermeros se encargarán de ejecutar en presencia de los celadores, todas las prescripciones relativas á los enfermos confiados á su asistencia, de mantener la limpieza en las salas y cumplir con exactitud todas las funciones que les sean designadas, tanto en las salas de los enfermos, como en los servicios de la farmacia y de la administracion.

Art. 23. El celador deberá asegurarse personalmente de la puntual y buena ejecucion del servicio que le hubiere sido encomendado, hará frecuentes visitas en las salas, tanto en el día como en la noche, estará encargado de distribuir á los soldados enfermeros puestos á sus órdenes, la ropa blanca y de cama destinada á renovar la de los enfermos, y cuidar la entrega exacta de la ropa sucia. Tendrá siempre á su disposicion un número de camisas y de sábanas para los cambios accidentales que fueren necesarios.

Es responsable para con la Administracion de todos los efectos que se le confien.

Art. 24. Los practicantes de primera y segunda clase, se encargarán de la práctica de la pequeña cirugía y de las curaciones ordinarias, bajo la vigilancia y responsabilidad de los médicos adjuntos; asistirán á las visitas de los médicos de servicio, llevarán las ordenatas, harán las boletas diarias farmacéuticas y alimenticias, presidirán á las distribuciones, y se asegurarán de la buena ejecucion del servicio en general.

Se encargarán además del servicio de guardia para la medicina y la cirugía, bajo la vigilancia y responsabilidad de un médico adjunto, quien por este motivo estará obligado á vivir en el hospital.

Los que sean destinados á la carrera administrativa, serán colocados cerca de los oficiales de administracion y empleados en los diferentes ramos de su servicio, debiendo dar en un previo exámen pruebas de su aptitud.

Funciones de los alumnos y de los oficiales de administracion.

Art. 25. Los alumnos ayudantes primeros y segundos serán empleados bajo las órdenes de los oficiales de administracion en las comisariás de entrada, proveedurías, almacenes, y en la vigilancia general.

No podrán permanecer en ningun caso mas de seis meses en un mismo servicio.

Las mismas atribuciones desempeñarán en los ejércitos en campaña y en las ambulancias.

Los ayudantes podrán ser encargados interinamente, de la direccion del servicio administrativo, de una media seccion ó de una seccion de segunda clase.

Art. 26. Los jefes de seccion de segunda clase, estarán encargados del servicio de administracion en los hospitales temporales y las ambulancias de segundo orden.

Tendrán la direccion y la responsabilidad de todo el servicio.

Dirigirán todos sus documentos de contabilidad al comandante de la compañía en las épocas fijadas por los reglamentos, ó con mas frecuencia si el comandante lo juzgare útil.

Art. 27. Los jefes de seccion de primera clase, estarán encargados del servicio de administracion en los hospitales de segundo orden y en las ambulancias.

Tendrán la direccion y la responsabilidad de todo el servicio, dirigirán sus documentos de contabilidad á los comandantes en las épocas fijadas, ó cuando estos últimos lo juzguen conveniente.

Art. 28. Los jefes de Division ó de Capitanía de segunda clase, estarán encargados del servicio de administracion en los hospitales permanentes y de las ambulancias de los ejércitos en campaña.

Dirigirán sus documentos de contabilidad á los comandantes, con quienes mantendrán una continua correspondencia, estarán encargados además de la vigilancia del personal y de la repartición del servicio en los hospitales y en las ambulancias de su division territorial, pidiendo á los comandantes su parecer acerca de todos los puntos dudosos.

Art. 29. Los capitanes mayores se encargarán de las funciones de mayores de sus compañías.

Art. 30. Los comandantes tendrán el mando militar de su compañía, se encargarán igualmente de la direccion del personal, de la vigilancia y de la inspeccion de los servicios sujetos á su jurisdicción.

Centralizarán la contabilidad de los almacenes y establecimientos hospitalarios de su demarcacion administrativa, y la transmitirán mensualmente al Mayor Comandante.

Serán depositarios y responsables de los fondos destinados á su compañía, así como de los que les sean confiados para el servicio administrativo.

Tendrán como adjunto un oficial tesorero, igualmente responsable, encargado de pagar bajo su vigilancia las sumas destinadas á los diferentes servicios administrativos de su demarcacion.

Dirigirán cada tres meses al Mayor Comandante un informe circunstanciado sobre todo el servicio, y cada seis meses un cuadro de notas sobre el personal de su mando, acompañado de las propuestas para los ascensos ó recompensas honoríficas que crea conveniente promover.

Funciones del Mayor Comandante.

Art. 31. Este jefe estará encargado del detall general del cuerpo de administracion, para lo que recibirá mensualmente los documentos necesarios, y desempeñará todas las funciones que son anexas al grado respectivo en los cuerpos del ejército.

Llevará un registro general en el que asiente todas las anotaciones relativas al personal.

Centralizará el movimiento general de los enfermos y la contabilidad del ramo administrativo, y formará con los datos que reciba, los documentos periódicos y extraordinarios que la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra requiera, según los reglamentos, para la verificación de las cuentas.

Como segundo jefe del cuerpo, suplirá al Administrador general en los casos de ausencia, enfermedad, licencia, &c.

En atencion á la clase de su servicio, la residencia ordinaria de este jefe será en México; sin embargo, en casos extraordinarios podrá ser nombrado para hacer visita de inspeccion, quedando encargado interinamente de sus funciones el oficial mas caracterizado.

Funciones del Administrador general.

Art. 32. El Administrador general de los hospitales es el jefe militar del cuerpo de administracion.

Estará encargado, bajo la autoridad del Ministerio de la Guerra, del mando y vigilancia del personal de todo el servicio administrativo en los hospitales y en las ambulancias.

Hará visitas de inspeccion cuando el Ministro lo considere útil, para lo que recibirá instrucciones especiales.

Remitirá sus documentos de contabilidad á la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra para la verificacion.

Se entenderá con esta Direccion en todo lo concerniente á los contratos, compras, provisiones, renovacion y grandes reparaciones del material.

Someterá al exámen de la misma Direccion los presupuestos de gastos extraordinarios del servicio administrativo, para que si fueren aprobados por el Ministro, se abra el crédito correspondiente para su pago.

Propondrá, conforme al parecer del Consejo de Sanidad, la creacion y supresion de los hospitales temporales, lo mismo que todo aquello que juzgue útil y necesario para la mejora del servicio.

CAPITULO VIII.

Instruccion personal de los soldados de sanidad.

Art. 33. Los soldados de sanidad recibirán la instruccion suficiente, para poder no solamente satisfacer á las exigencias del servicio de sanidad en tiempo de paz, sino tambien á las mas extensas de los ejércitos en campaña.

Art. 34. Recibirán una instruccion especial que comprenderá nociones sobre la estructura del cuerpo humano y el juego de las principales funciones: sobre la circulacion de la sangre y la respiracion: se les enseñarán los medios de contener la sangre, de distinguir la muerte aparente de la muerte real, los primeros cuidados que deben darse á los asfixiados y á los que estén gravemente heridos, la sangría, la aplicacion de los tópicos, la de las sanguijuelas, y todo lo que concierne á la conservacion, la limpieza y extraccion de los dientes; se les enseñará tambien á hacer la primera curacion, á levantar los heridos y los enfermos y á conducirlos á las ambulancias, se les dirá lo que hay que hacer en los campos para las inhumaciones de los cadáveres.

La instruccion deberá ser en general práctica é intuitiva y de una aplicacion inmediata y fácil.

Art. 35. Los practicantes y los enfermeros aprenderán el uso del

material del campamento y de las ambulancias. El Administrador general arreglará que el material necesario sea puesto á disposicion de los soldados de sanidad, para que todos puedan participar de estas instrucciones.

Art. 36. El Consejo de Sanidad redactará el programa definitivo de la instruccion mencionada en los artículos precedentes: se hará conforme á este programa un manual que servirá á los alumnos, el cual contendrá en reglas claras y precisas los deberes de la compañía, y la descripcion así como el manejo del material de ambulancia.

Art. 37. Este manual impreso, será distribuido á todo el personal de las compañías sanitarias, tanto para facilitar el estudio y fortalecerse en sus conocimientos, como para tener siempre á la vista los deberes que impone el servicio de sanidad.

Se les proveerá tambien de los instrumentos de cirugía los mas indispensables.

El instrumento cuya pérdida no fuese justificada, será pagado por el depositario. Los médicos directores vigilarán con gran cuidado la conservacion de este material.

Art. 38. Los médicos directores estarán encargados de la instruccion profesional de las diversas clases de las compañías, pudiendo bajo su vigilancia confiar este cuidado á los médicos que estén bajo sus órdenes.

Recibirán del Consejo de Sanidad instrucciones sobre las materias de las lecciones y en la forma que le parezca mas útil.

Las lecciones prácticas sobre el manejo y uso del material del campamento y de las ambulancias, estarán á cargo de los oficiales de administracion, bajo la vigilancia de los médicos directores ó sus delegados.

CAPITULO IX.

Ascensos.

Art. 39. El ascenso de los soldados de sanidad en las compañías, se arreglará de la manera siguiente:

Para pasar al grado de celador, los soldados enfermeros deberán haber cumplido dos años de servicio y tener probada su aptitud para las funciones de este grado, conforme á lo dispuesto en el art. 13.

Art. 40. Despues de dos años de servicio, los practicantes de segunda clase pasarán á la primera, mitad por antigüedad y mitad por eleccion, á propuesta de los médicos directores.

La eleccion se reservará para aquellos cuya superioridad sea enteramente incontestable.

Ascensos de los alumnos de segunda clase á la primera.

Art. 41. Despues de dos años de servicio, los alumnos de segunda clase pasarán á la primera, siendo dos turnos por antigüedad y uno por eleccion, previo exámen.